

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES, DISTRIBUIDAS EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES I Y II CONSTITUCIONAL, RESULTA NECESARIO CONTAR CON INSTANCIAS DE APOYO QUE COADYUVEN CON LOS ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS PROPIAS DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON OFICINAS MUNICIPALES EN LOS LUGARES EN QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE SU INSTALACIÓN.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
5. QUE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO Z), DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CÓDIGO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO G), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LA DE PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS QUE FORMULE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REQUERIDA.
7. QUE EL ARTÍCULO 112, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE REFERENCIA, ESTABLECE QUE SERÁ LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUIEN DETERMINARÁ EN EL ACUERDO DE CREACIÓN, LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.
8. QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPUSO AL CONSEJO GENERAL EL ESTABLECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LA UBICACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL QUE EN EL PROPIO ACUERDO SE INDICAN.
9. QUE DADA LA EXTENSIÓN Y HETEROGENEIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL, UNA PROPORCIÓN SIGNIFICATIVA DE DISTRITOS PRESENTAN PROBLEMAS DE VASTA SUPERFICIE TERRITORIAL, DISPERSIÓN POBLACIONAL, OROGRAFÍA ACCIDENTADA Y ESCASEZ DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, LO QUE IMPACTA EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES, POR LO QUE SE HACE RECOMENDABLE EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
10. QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, Y TODA VEZ QUE SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SUFICIENTE, ES CONVENIENTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES DISTRIBUIDOS EN DIECIOCHO ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS CUALES SE ESPECIFICAN EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REFERIDO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, 35, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71, PÁRRAFO 2; 73, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISO Z); 86, PÁRRAFO 1, INCISO G) Y 112 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE TREINTA Y CINCO OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

DISTRIBUIDAS EN TREINTA Y DOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, CORRESPONDIENTES A DIECIOCHO ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS CUALES SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

ENTIDAD FEDERATIVA		DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO
BAJA CALIFORNIA	03	ENSENADA	ENSENADA (LOCALIDAD DE SAN QUINTÍN)
BAJA CALIFORNIA SUR	01	SANTA ROSALÍA	COMONDU
	02	LA PAZ	LOS CABOS
CHIAPAS	03	OCOSINGO	LAS MARGARITAS
CHIHUAHUA	01	NUEVO CASAS GRANDES	MADERA
	02	CUAUHTÉMOC	BOCOYNA
COAHUILA	01	PIEDRAS NEGRAS	MELCHOR MUZQUIZ
	02	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	CUATRO CIÉNEGAS
	03	MONCLOVA	SABINAS
DURANGO	01	SANTIAGO PAPASQUIARO	TAMAZULA
	01	SANTIAGO PAPASQUIARO	SAN DIMAS
	01	SANTIAGO PAPASQUIARO	EL ORO
GUANAJUATO	02	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN LUIS DE LA PAZ
GUERRERO	03	JOSÉ AZUETA	ATOYAC DE ÁLVAREZ
	04	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	GRAL. HELIODORO CASTILLO
	05	TLAPA DE COMONFORT	METLATONOC
	05	TLAPA DE COMONFORT	MALINALTEPEC
	06	CHILAPA DE ÁLVAREZ	QUECHULTENANGO
	08	OMETEPEC	FLORENCIO VILLAREAL
JALISCO	01	COLOTLÁN	TALA
	05	PUERTO VALLARTA	AMECA
MÉXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	IXTAPAN DE LA SAL
MICHOACAN	11	TACAMBARO	HUETAMO
	13	LÁZARO CARDENAS	CUALCOMAN
NUEVO LEON	09	LINARES	JUÁREZ
OAXACA	02	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	HUAUTLA DE JIMÉNEZ
	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PUERTO ESCONDIDO
PUEBLA	01	HUAUCHINANGO	VENUSTIANO CARRANZA
	02	ZACATLÁN	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
	13	ACATLÁN DE OSORIO	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
SINALOA	01	EL FUERTE	SALVADOR ALVARADO
SONORA	01	SAN LUIS RÍO COLORADO	CABORCA
TAMAULIPAS	01	NUEVO LAREDO	MIGUEL ALEMÁN
	03	SAN FERNANDO	RÍO BRAVO
ZACATECAS	02	SOMBRERETE	RÍO GRANDE

SEGUNDO.- LAS OFICINAS MUNICIPALES TENDRÁN LA ESTRUCTURA, LAS FUNCIONES Y EL ÁMBITO TERRITORIAL PREVISTOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2002.

TERCERO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES DESIGNARÁN, A PROPUESTA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, A LOS SERVIDORES RESPONSABLES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.

CUARTO.- LA OPERACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES COMO CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONGA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, QUE AL EFECTO SE APRUEBE PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003, ASÍ COMO A LA APROBACIÓN QUE HAGAN LOS CONSEJOS DISTRITALES EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUINTO.- LAS OFICINAS MUNICIPALES FUNCIONARÁN DURANTE UN PERÍODO DE SEIS MESES, DEL 1 DE FEBRERO DE 2003 AL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ